

**CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/23/2024**

**RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00023-24**

R-0015

La Paz, 18 de abril de 2024

ADMINISTRADO(S) : **Alexander Eduardo Condori Chajmi**  
ADMINISTRADOR : **Autoridad de Fiscalización del Juego**

**VISTOS:**

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/374/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001917, el Formulario de Inventario N° 0002267, el Acta de Clausura Temporal N° 001263, el Inventario de Bienes, Muebles y Enceres N° 000522 todos de fecha 29 de febrero de 2024, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00017-24 de fecha 07 de marzo de 2024, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/200/2024 de fecha 02 de abril de 2024, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/200/2024 de 18 de abril de 2024, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00023-24**

**CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho**

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/374/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, y documentación adjunta, se tiene que en fecha 29 de febrero de 2024 a horas 21:40 aproximadamente, servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, se constituyeron en el Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación, ubicado en la Avenida Quinto Anillo entre Av. 14 de septiembre y Av. Santos Dumont al frente de BAIXIANG SHOP de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el cual se encontró una (1) mesa de juego de póker que estaba en funcionamiento y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso al juego). Por lo que, los servidores públicos se presentaron ante las personas que se encontraban en el interior del bien inmueble, presuntamente jugadores y ante el propietario y responsable quien se identificó como Alexander Eduardo Condori Chajmi con C.I. N° 14725148 SC., a quien se le hizo conocer el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que ejecutarían; además, se evidenció que se estaba operando ilegalmente al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ.

Que, posteriormente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron a realizar el precintado y decomiso preventivo de una (1) mesa de juego de póker (medio de juego) y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso al juego), toda vez que en el lugar de juegos ilegal se evidenció las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001917 de fecha 29 de febrero de 2024, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentra registrado en el Formulario de Inventario N° 0002267.

Que, las infracciones señaladas se encuentran establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, en constancia de las actuaciones realizadas y del decomiso preventivo se suscribió el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001917 y del Formulario de Inventario N° 0002267, asimismo se realizó la entrega de las copias al Sr. Alexander Eduardo Condori Chajmi con C.I. N° 14725148 SC., quien firmó el acta aceptando las actuaciones realizadas.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron que el lugar donde se encontraba funcionando una (1) mesa de juego de póker, era exclusivamente de explotación de juego ilegal, por tal motivo se realizó la clausura temporal del lugar de juego ilegal intervenido con el precinto de clausura N° 536 y Acta de Clausura Temporal N° 001263, y Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000522, ambos de fecha 29 de febrero de 2024.



**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00023-24**

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/374/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, se procedió al decomiso preventivo de una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso a juego), identificando a **Alexander Eduardo Condori Chajmi** con **C.I. N° 14725148 SC.**, como presunto responsable y propietario de una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso a juego), encontradas y decomisadas en el Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación, ubicado en la Avenida Quinto Anillo entre Av. 14 de septiembre y Av. Santos Dumont al frente de BAIXIANG SHOP de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin Denominación	Avenida Quinto Anillo entre Av. 14 de septiembre y Av. Santos Dumont al frente de BAIXIANG SHOP de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra	1	SANTA CRUZ

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/374/2024 de fecha 01 de marzo de 2024 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata las presuntas infracciones establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 respectivamente, por **una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso a juego)**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **una (1) mesa de juego de póker** y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso a juego), y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000,00.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS o MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV 's
1	5.000,00 UFV 's	5.000,00 UFV 's

Que, habiéndose consultado los datos personales del administrado en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: **Alexander Eduardo Condori Chajmi** con **C.I. N° 14725148 SC.**

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00017-24 de fecha 07 de marzo de 2024 el cual dispuso el inicio del

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00023-24**

proceso administrativo sancionador contra **Alexander Eduardo Condori Chajmi** con **C.I. N° 14725148 SC.**, por la presunta comisión de la infracción a los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) mesa de juego de póker** y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso a juego), en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la Avenida Quinto Anillo entre Av. 14 de septiembre y Av. Santos Dumont al frente de BAIXIANG SHOP de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, notificándose de manera personal con el mismo al Sr. Alexander Eduardo Condori Chajmi con C.I. N° 14725148 SC., en fecha 11 de marzo de 2024.

### **CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho**

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la citada norma establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley"*.

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie"*.

Que, el Artículo 9 de la señalada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente"*.

Que, el Artículo 10, Párrafos I y II de la citada Ley señalan: *"I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar: a) Salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) Otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar; II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados"*.

Que, el Artículo 13, Párrafo I de la misma Ley determina: *"Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad"*.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00023-24**

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece que son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta ley "Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar".

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del párrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 establece, que "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".

Que, el párrafo II del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 concordante con el Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, señalan que: "**MEDIOS DE JUEGO.-** Son medios de juego: (...) **II. Mesas de Juego:** Son las mesas de juego en las que se desarrollan los juegos de lotería, azar o sorteos, comprendidos en el Clasificador de Juegos Autorizados."



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

## 10-00023-24

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

### CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, el administrado **Alexander Eduardo Condori Chajmi** con **C.I. N° 14725148 SC.**, habiendo sido notificado de manera personal en fecha 11 de marzo de 2024 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00017-24 de fecha 07 de marzo de 2024, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones de defensa contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

### CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00023-24**

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00017-24 de fecha 07 de marzo de 2024 el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra Alexander Eduardo Condori Chajmi con C.I. N° 14725148 SC., por la presunta comisión de la infracción a los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) mesa de juego de póker** y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso al juego), en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la Avenida Quinto Anillo entre Av. 14 de septiembre y Av. Santos Dumont al frente de BAIXIANG SHOP de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que el administrado presente todas las pruebas de descargo y/o alegaciones de defensa.

Que, los incisos a) y c) del numeral 2 del Párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, señalan que constituyen infracciones graves, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al párrafo I del Artículo 13, y párrafo I del Artículo 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley 2341 de fecha 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y a la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, el Artículo 27 párrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por el inciso a) y d) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, que señala que: *"la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá*



**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

## 10-00023-24

adoptar una o varias medidas preventivas"; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó las medidas preventivas de decomiso preventivo de una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso al juego) y clausura temporal del lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Avenida Quinto Anillo entre Av. 14 de septiembre y Av. Santos Dumont al frente de BAIXIANG SHOP de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, mismas que se encuentran determinadas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001917, Formulario de Inventario N° 0002267, Inventario de Bienes, Muebles y Enceres N° 000522 todos de fecha 29 de febrero de 2024, y Acta de Clausura Temporal N° 001263 de fecha 29 de febrero de 2024 y finalmente la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de Alexander Eduardo Condori Chajmi con C.I. N° 14725148 SC., dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/102/2024 de fecha 07 de marzo de 2024 de conformidad a lo establecido en el inciso l) del artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, concordante con el inciso f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas o medios de juego y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001917 y el Formulario de Inventario N° 0002267 ambos de fecha 29 de febrero de 2024, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00017-24 de fecha 07 de marzo de 2024 contra Alexander Eduardo Condori Chajmi con C.I. N° 14725148 SC.

Que, el administrado Alexander Eduardo Condori Chajmi con C.I. N° 14725148 SC., no presentó descargo alguno que enerve su responsabilidad respecto a las infracciones cometidas o desvirtúe la comisión de las infracciones administrativas atribuidas en el Auto de Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00017-24 de fecha 07 de marzo de 2024.

Que, según el Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/374/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, Acta de Control Detectivo y Decomiso

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556



## 10-00023-24

Preventivo – JLAS N° 0001917, el Formulario de Inventario N° 0002267 ambos de fecha 29 de febrero de 2024, se procedió al decomiso preventivo de una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso a juego), cuyo responsable y propietario de las mismas es el Sr. Alexander Eduardo Condori Chajmi con C.I. N° 14725148 SC., a quien posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00017-24 de fecha 07 de marzo de 2024.

Que, en el marco del principio de legalidad y presunción de legitimidad, el Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/374/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001917, el Formulario de Inventario N° 0002267, el Acta de Clausura Temporal N° 001263 y el Inventario de Bienes, Muebles y Enceres N° 000522 todos de fecha 29 de febrero de 2024, así como la prueba que cursa en el expediente, se constituyen en prueba material que otorgan certeza y validez de: la intervención del lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Avenida Quinto Anillo entre Av. 14 de septiembre y Av. Santos Dumont al frente de BAIXIANG SHOP de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; la identificación de Alexander Eduardo Condori Chajmi con C.I. N° 14725148 SC., como responsable y propietario de una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso al juego); la existencia de una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso al juego) ilegal identificada en el lugar de juegos ilegal, sin Licencia de Operación y sin Autorización otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ; el precintado de una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso al juego), así como la clausura temporal del lugar de juegos ilegal.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo el administrado desvirtuado las presuntas infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó al administrado el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"* en el presente caso, el administrado no ha presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar las infracciones atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00017-24 de fecha 07 de marzo de 2024.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtuó este hecho se establece que **Alexander Eduardo Condori Chajmi con C.I. N° 14725148 SC.**, adecuó su accionar a lo establecido por los incisos a) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso al juego), por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00023-24**

del Juego; además, corresponde el comiso definitivo de **una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso a juego)** e imponer una multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, el administrado **Alexander Eduardo Condori Chajmi** con **C.I. N° 14725148 SC.**, deberá cancelar por concepto de multa un total de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/200/2024 de fecha 02 de abril de 2024 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización, concluye que: "(...) ante la falta de presentación de descargos técnicos por parte del Sr. **Alexander Eduardo Condori Chajmi** con C.I. **14725148 SC.** al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00017-24 de 07 de marzo de 2024, se ratifica las infracciones establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, concordante con los Artículos 9° y 11° de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de **un (1) medio de juego (mesa de juego de póker) y dos (2) medios de acceso al juego (maletines con naipes y fichas de póker)**... en consecuencia, recomienda ratificar las infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00017-24 de 07 de marzo de 2024 en contra del Sr. **Alexander Eduardo Condori Chajmi** con C.I. **14725148 SC.** (...)"

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/200/2024 de fecha 18 de abril de 2024, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjunta, se evidencia que **Alexander Eduardo Condori Chajmi** con **C.I. N° 14725148 SC.**, ha adecuado su accionar a lo establecido por los incisos a) y c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso al juego), por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de las infracciones descritas, procediéndose al comiso definitivo de **una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso al juego)**, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

**POR TANTO:**

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer la existencia de una infracción grave en la conducta de **Alexander Eduardo Condori Chajmi** con **C.I. N° 14725148 SC.**, prevista en los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

## 10-00023-24

concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso a juego)**, en el lugar de juego ilegal sin denominación ubicado en la Avenida Quinto Anillo entre Av. 14 de septiembre y Av. Santos Dumont al frente de BAIXIANG SHOP de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara el **decomiso definitivo de una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso a juego)** decomisadas en fecha 29 de febrero de 2024 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001917 y el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00017-24 de fecha 07 de marzo de 2024; además, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador, las cuales fueron determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00017-24 de fecha 07 de marzo de 2024.

**SEGUNDO.-** Sancionar a **Alexander Eduardo Condori Chajmi** con **C.I. N° 14725148 SC.**, con la imposición de la multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por instalar una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso a juego) sin la autorización de la Autoridad del Juego y desarrollar actividades de juego de azar sin la licencia correspondiente; conforme lo determinado en los incisos a) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Lotería y Juegos de Azar, concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

**TERCERO.-** El Sr. **Alexander Eduardo Condori Chajmi** con **C.I. N° 14725148 SC.**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

**CUARTO.-** La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo el administrado **Alexander Eduardo Condori Chajmi** con **C.I. N° 14725148 SC.**, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

**QUINTO.-** La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso l) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

**SEXTO.-** La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00023-24**

**SÉPTIMO.-** En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, el administrado tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**OCTAVO.-** De conformidad con el parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, el administrado podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones de mero trámite la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**NOVENO.-** Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 parágrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de una (1) mesa de juego de póker y dos (2) maletines con naipes y fichas (medios de acceso a juego), y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
Marco Antonio Sanchez Vaca  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV  
CRM  
KACHC  
JRCCO  
Cc: DE  
DNJ  
Proceso  
Fs. Doce (12)



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTO  
ALEXANDER EDUARDO CONDORI CHAJMI**

**CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/PROV/163/2024**

**PROVEÍDO No. 12-00187-24**

R-0031

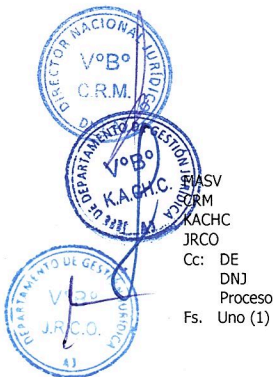
La Paz, 04 de junio de 2024

En mérito a las representaciones de fecha 25 de abril de 2024 y 27 de mayo de 2024, efectuado por Oliver Saavedra Maldonado servidor público de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se establece que no se pudo dar cumplimiento a la notificación del Sr. Alexander Eduardo Condori Chajmi con C.I. N° 14725148 SC., en su domicilio ubicado en el B/ AMBORO C/5 N° 67 debido a que la dirección señalada de la CALLE Y NUMERACIÓN DE LA CASA ES INEXISTENTE EN EL B/ AMBORO, asimismo consultando a los vecinos del lugar respecto al domicilio del Sr. Alexander Eduardo Condori Chajmi los mismos refirieron que no lo conocen, por lo que no se pudo realizar la notificación con la Resolución Sancionatoria N° 10-00023-24 de fecha 18 de abril de 2024, de forma personal ni mediante cédula.

Por lo que, al no haberse realizado la notificación al administrado en el domicilio de referencia, desconociendo al presente el domicilio de Alexander Eduardo Condori Chajmi con C.I. N° 14725148 SC., y habiéndose intentado y agotado la notificación de conformidad a los medios previstos en la normativa legal vigente, y en estricta aplicación de lo previsto en el parágrafo VI del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone la notificación mediante **EDICTO** del Sr. **Alexander Eduardo Condori Chajmi con C.I. N° 14725148 SC.**, con la Resolución Sancionatoria N° 10-00023-24 de fecha 18 de abril de 2024 en sus partes pertinentes, por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, [www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo) → "Servicios" → "Edictos Publicados", sea conforme a Ley.

**Notifíquese y archívese.**

*Marco Antonio Sanchez Vaca*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556